



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

**ACTA No. 030**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS**

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
HERENIA FONSECA DE CORREA CONTRA EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA –  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

**TERCERA INTERVINIENTE: MARIA BLANCA NOHORA RODRIGUEZ  
RADICACIÓN 2016-00051**

En Ibagué, hoy trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019) siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, FLA BLO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en la audiencia inicial celebrada el veinticuatro (24) de agosto del año 2018, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que se identifiquen plenamente e incluyan su número de contacto:

**Parte demandante:**

GERMAN GUEVARA OCHOA, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

**Parte demandada:**

**Departamento del Tolima:**

JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO identificado con la C.C. No. 5.924.939 y T.P. 160.702 a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado del Departamento del Tolima en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Tercera interviniente:**

OSCAR MAURICIO GÓMEZ LABRADOR, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la señora MARIA BLANCA NOHORA RODRIGUEZ

**Ministerio Público:**

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, **Procurador 105 Judicial en lo Administrativo**

**SANEAMIENTO**

Revisado el expediente, el Juzgado no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado causal alguna que de origen a una nulidad, sin embargo el despacho considera oportuno señalar que a folios 177-242 del expediente, obra despacho comisorio adelantado por el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Bogotá, conforme interrogatorio de parte decretado en la audiencia inicial del 24 de agosto de 2018 adelanta dentro del presente proceso, y que fuera solicitado por el apoderado de la tercera interviniente.

Estudiado el comisorio, tanto el acta como el medio magnético contenido de la diligencia, evidencia el Despacho que en la citada audiencia de pruebas, adelantada el 24 de enero de 2019, se dejó constancia que a la diligencia compareció la señora Herenia Fonseca de Correa y su apoderado judicial, Dr. German Guevara Ochoa; sin embargo, se dejó constancia de la no asistencia del apoderado judicial de la parte demandada, el apoderado de la parte vinculada y el agente del ministerio público, realizando la siguiente precisión: *“a pesar de haber sido notificados en debida forma.”*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Seguidamente se indicó, que en atención a ello y como el apoderado del tercero interviniente, que solicitó el interrogatorio no compareció, ni aportó cuestionario por escrito, el señor Juez 27 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., decidió suspender la diligencia y remitir el expediente al Despacho de origen.

Ahora bien, una vez revisadas las notificaciones y/o citaciones efectuadas por el juzgado comisionado, el Despacho evidenció que el auto de fecha 23 de noviembre de 2018, donde se fijó fecha y hora para recepcionar el interrogatorio, tan solo fue notificado a la demandante, señora Herenia Fonseca y a su apoderado judicial, según dan cuenta los telegramas y mensaje de datos enviado al correo electrónico del Dr. German Guera Ochoa [guevaraachoag@yahoo.com](mailto:guevaraachoag@yahoo.com), folios 236-239 del cuaderno 01, pero no se observa citación y/o notificación al apoderado de la tercera interviniente, Dr. Oscar Mauricio Gómez Labrador, en la dirección de correspondencia y correo electrónico señalado en la contestación de la demandada, esto es, Calle 12 No. 2-81 Oficina 304 Edificio Acosta Ibagué – Tolima y correo: [abogadoespecializado2005@mail.com](mailto:abogadoespecializado2005@mail.com), folio 207, información que valga precisar, estaba dentro del contenido del comisorio. De igual forma, tampoco se advierte notificación efectuada a la entidad demandada departamento del Tolima.

Así las cosas, es claro que la inasistencia del Dr. Oscar Mauricio Gómez Labrador a la audiencia de pruebas del 24 de enero de 2019, adelantada en el Juzgado 27 Administrativo de Bogotá, obedeció a la falta de notificación y/o citación por parte de dicho Juzgado al citado profesional, del contenido del auto de fecha 23 de noviembre de 2018, donde se fijó fecha y hora para recepcionar el interrogatorio, por lo que es evidente que el objeto del Comisorio aún no ha concluido, y ello obedece únicamente a la falencia acabada de advertir.

En consecuencia, y atendiendo lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del CGP, la devolución efectuada por el Juzgado 27 Administrativo es improcedente, en razón a que el objeto de la comisión aún no ha concluido, por las razones acabadas de señalar.

En este orden de ideas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso, por cuanto se trata de una prueba debidamente solicitada y decretada, así como para garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la constitución política y la ley y la preservación del orden jurídico, decide requerir al mismo Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito de Bogotá para que culmine la comisión solicitada, en el sentido de señalar nueva fecha y hora a efectos de llevar a cabo el interrogatorio de parte de la señora Herenia Fonseca de Correa, realizándose las respectivas citaciones y/o notificaciones a las partes en las direcciones antes señaladas.

Para el efecto, se ordena que por secretaría se desglose los documentos contenidos del Despacho comisorio obrantes a folios 177-242 del expediente, así como expedir copia de la presente diligencia, y se remitan de nuevo al Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito de Bogotá para lo de su competencia.

Igualmente, se requiere a los apoderados, en especial al de la parte interviniente para que esté atento a la citación que haga el referido despacho judicial.

La anterior decisión se notifica en estrados.

### DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

El Despacho recuerda a las partes que en la audiencia inicial se decretaron los testimonios de los señores MIGUEL ANTONIO CASTELLANOS Y LUZ MARINA TRUJILLO HORTA.

Así las cosas, se procede a recepcionar los testimonios:



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

El despacho llama al estrado al testigo MIGUEL ANTONIO CASTELLANOS, identificado con c.c. No. 5.841.397 de Anzoátegui - Tolima, con el fin que rinda la correspondiente declaración. Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito de falso testimonio tipificado en el artículo 442 del Código Penal. Acto seguido, se le procede a tomar juramento. Sobre sus generales de ley, manifestó: Mi nombre es MIGUEL ANTONIO CASTELLANOS, Tolima edad 64 años, domiciliado en Anzoátegui Tolima, profesión pensionado, estudios realizados Noveno grado, PREGUNTADO: Sírvase manifestar si tiene algún parentesco con los demandantes. CONTESTO. No. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si conoce los motivos por los cuales ha sido citado a esta audiencia, en caso afirmativo, haga un breve relato de lo que conste. CONTESTO: SI, Inicia Minuto 11:43 – termina minuto 13:43. No más preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la tercero interviniente para que interrogue al deponente. Inicia Minuto 13:50 – Termina Minuto 18:40.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte actora**, inicia Minuto 18:45 – termina minuto 22:51.

La totalidad de la intervención se encuentra en la grabación que se realiza de la presente audiencia

Luego, se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del **departamento del Tolima**, para que si a bien lo tiene, formule el interrogatorio al testigo. Sin preguntas.

Luego, se le concede el uso de la palabra al agente del **Ministerio Público**. Sin preguntas.

El despacho llama al estrado a la testigo LUZ MARINA TRUJILLO HORTA, identificada con c.c. No. 28.975.505 de Pradera – Valle, con el fin que rinda la correspondiente declaración. Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito de falso testimonio tipificado en el artículo 442 del Código Penal. Acto seguido, se le procede a tomar juramento. Sobre sus generales de ley, manifestó: Mi nombre es LUZ MARINA TRUJILLO HORTA, edad 63, domiciliado en Anzoátegui Tolima, Barrio Porvenir, profesión ama de casa, estudios realizados básica primaria, PREGUNTADO: Sírvase manifestar si tiene algún parentesco con los demandantes. CONTESTO. No. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si conoce los motivos por los cuales ha sido citado a esta audiencia, en caso afirmativo, haga un breve relato de lo que conste. CONTESTO: SI. Inicia Minuto 26:06 – termina minuto 26:46. No más preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la tercero interviniente para que interrogue a la deponente. Inicia minuto 26:48 – termina minuto 35:11

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte actora**, inicia 35:20 – termina minuto 38:00.

Luego, se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del **Departamento del Tolima**, para que si a bien lo tiene, formule el interrogatorio al testigo. Sin preguntas.

Luego, se le concede el uso de la palabra al agente del **Ministerio Público**, inicia minuto 38:14 – termina minuto 39:06.

Luego, se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del departamento del Tolima, para que si a bien lo tiene, formule el interrogatorio a la testigo. Sin preguntas.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

Posteriormente, el despacho procede a interrogar a la testigo, inicia minuto 40:00 – termina minuto 44:51.

El Despacho deja constancia que no hay más testimonios que recepcionar, y tan solo queda pendiente el requerimiento del despacho comisorio efectuado al Juzgado 27 administrativo del circuito de Bogotá, conforme se indicó al inicio de la audiencia.

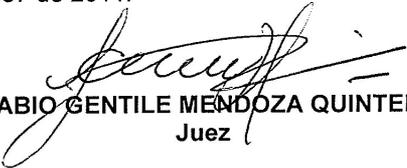
**Finalmente, prevéngase a las partes que, por economía procesal una vez obtenido el cumplimiento del despacho comisorio requerido, esto es diligenciado en su integridad, mediante auto separado que se notificará por estado, se ordenará correr traslado a las partes a fin que presenten por escrito los alegatos de conclusión por el término de diez días.** Esta decisión queda notificada en estrados, y se le corre el traslado a las partes asistentes: Parte demandante: De acuerdo, Parte demandada: Conforme, tercero interviniente: conforme, ministerio Público: conforme

La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se regulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los asistentes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 03:47 P.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
Juez

  
**JULIANA ANDREA BUITRAGO POLANÍA**  
Judicante Ad- honorem